

julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno.—Zaragoza. Proyecto de adaptación de alineaciones de la manzana situada entre las calles de Lacoma, Manuel Lasala, Agustín de Quinto y La Ripa, del polígono 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se otorga su aprobación definitiva, si bien con la indicación de que en ningún caso ello podrá suponer incremento de los volúmenes y alturas correspondientes a la manzana de referencia.

Dos.—Gerona. Documentación rectificadora del proyecto de ampliación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Puigvistos», de Gerona, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1977, por la que se acordó la devolución del proyecto precitado para que se rectificara en determinados extremos. Se otorgó su aprobación definitiva.

Tres.—Cáceres. Expediente de modificación del artículo 11 de las Ordenanzas Municipales para la Edificación, de Cáceres, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Cuatro.—Elche (Alicante). Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche (Alicante), consistente en una nueva redacción de la norma 17-4, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

Cinco.—Valencia. Expediente de modificación de un sector del Plan Parcial de Ordenación número 3 de Valencia, comprendido entre el Camino Real de Madrid y otras calles. Fue aprobado.

Seis.—Granada. Documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento de Granada, a instancias de la Comunidad de Religiosas Hermanitas de los Pobres, en cumplimiento de Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978, sobre polígono 17 del Plan Parcial de dicha ciudad. Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 y, en consecuencia, aprobar el cambio de calificación propuesto para los terrenos de la finca «Quinta Alegre», en el polígono 17 del Plan Parcial Sur de Granada, y la ordenación de dichos terrenos conforme a la documentación y planos remitidos por el Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 ya citada.

Siete.—Alicante y Jijona. Documentación complementaria del proyecto de modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana de Alicante y Jijona, presentada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, a instancia de «Euro Occidental Mediterránea, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1978 por la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva del expediente para que la completase aportando las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como el informe favorable de la Comisaría de aguas de la Cuenca del Segura, en relación con la depuración y vertido de las aguas residuales al cauce del Vergeret. Se acordó aprobar la aprobación definitiva.

Ocho.—Murcia. Documentación complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977. Se acordó aprobar y tener por cumplidas todas las deficiencias señaladas en la Orden precitada con las únicas excepciones que figuran en la siguiente relación detallada por categorías de suelo:

#### 1. Suelo urbano.

1.1. Declarar debidamente cumplimentados los apartados 1.3, 1.4 y 1.6 de la precitada resolución, por cuanto se ha rectificado la documentación del Plan en la forma indicada por ella.

1.2. Otorgar la aprobación definitiva de las zonas y polígonos a que se refieren los apartados 1.7 y 1.8 de la misma y, por iguales razones, a las anteriormente expuestas.

1.3. Declarar cumplidos sólo en parte los apartados 1.1, 1.5 y 1.9 en cuanto al no aportarse plano a escala 1:2.000, restan por definir las alineaciones y usos pormenorizados de todas las zonas de suelo urbano calificadas como 4b, así como el sector 6b situado en las proximidades de El Espinardo.

Determinar igualmente que en los polígonos de ejecución contenidos en los planos B.2.3 habrán de ser completados con la definición de las alineaciones y rasantes del viario previsto.

1.4. Declarar no cumplimentado el apartado 1.2, referente al Instituto «Marqués de los Vélez».

#### 2. Suelo Urbanizable programado.

2.1. Señalar que los usos pormenorizados definidos en los sectores en que se divide este suelo tendrán mero carácter orientativo.

#### 3. Suelo urbanizable no programado.

3.1. Declarar cumplidos los apartados 3.1 y 3.2 en lo que se refieren a la zona de «El Campillo» y definición de las zonas de Bosque y Campo.

3.2. Aprobar con esta categoría de suelo el resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.1 de la precitada resolución, si bien carecerá de ejecutoriedad en tanto se complete la documentación con la normativa urbanística en que se define:

a) Superficie mínima de actuación a través de programas de actuación urbanística.

b) Intensidades de los usos globales de las áreas definidas en los planos B.2.2, la cual deberá ser elevada a este Departamento para su aprobación definitiva, previa su oportuna tramitación.

La documentación complementaria del plan que será necesario aportar en cumplimiento de lo expuesto en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 deberá ser elevada a este Departamento por triplicado ejemplar en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

La normativa urbanística a que se refiere el apartado 3.2 deberá ser elevada en el plazo de seis meses, igualmente por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

9521

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Jaime y doña Carmen Rius Rius, para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar una finca de su propiedad.*

Don Jaime y doña Carmen Rius Rius, han solicitado la autorización para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Jaime y doña Carmen Rius Rius para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar la citada finca y comunicar las dos partes en las que la divide el torrente, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y octubre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 062710 de 30 de diciembre de 1975, con un presupuesto de ejecución material total de 1.092.579,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de entrada se dispondrán, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, las obras precisas para crear la velocidad necesaria para la capacidad de desagüe prevista. Dichas obras, en su caso, se realizarán de acuerdo con lo que al respecto ordene el indicado servicio.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce en los tramos rectificadas pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a

cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Ocatava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a la construcción de zonas ajardinadas o viales, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; sólamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del Expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Las sobrecargas a las que podrá ser sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos de resistencia de la misma, siendo de cuenta del concesionario los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Asimismo quedan obligados a limpiar el cauce en los tramos de, al menos, cinco metros de longitud, situados aguas arriba y abajo de la cobertura.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 4,20 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoséptima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del

nuevo cauce o del antiguo, que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Decimonovena.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9522

REAL DECRETO 720/1979, de 13 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San José, sito en Bermeo (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San José», sito en Bermeo (Vizcaya), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; la ejecución de estas obras supondrá la construcción de un nuevo edificio para dieciséis unidades escolares de Educación General Básica, al que trasladarán los alumnos de las antiguas instalaciones y poder obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José Gómez Junqueiro, en su condición de Visitador provincial para España de los Hermanos de la Instrucción Cristiana (Hermanos Menesianos).

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

9523

REAL DECRETO 721/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en la zona de El Cal, parroquia de Andrade, del término municipal de Pontedeume (La Coruña).

El Ayuntamiento de Pontedeume (La Coruña), en sesión celebrada el catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en la zona de El Cal, parroquia de Andrade, de aquella localidad.

Habiendo adquirido la citada Corporación municipal varias parcelas de terreno en dicha zona, y resultando negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de dos parcelas contiguas a las anteriores, necesarias para ubicar el citado Centro, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya